



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00685

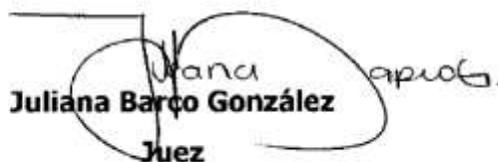
**Asunto:** Inadmitir demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportará la escritura pública Nro. 1451 del 24 de mayo 2018 mediante la cual se otorga el poder al abogado Juan Sebastián Álvarez Orozco con la respectiva nota de vigencia.
2. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con un término de expedición no superior de 30 días.
3. Fijará la cuantía según lo dispuesto en el artículo 24 del Código General del Proceso.
4. De conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá indicar al Despacho el domicilio de la demandada.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 8 jul 2021, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.



**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbdba5f940323654e4010cf9a9e056b85fa57cd3482893bb167508a7a3f6019**

Documento generado en 07/07/2021 10:58:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**